



**Poder Judicial
de Puerto Rico**

GUÍA INFORMATIVA COMUNITARIA: OPERACIONES JUDICIALES DURANTE EMERGENCIAS

SOBRE EL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial de Puerto Rico es la rama gubernamental que interpreta las leyes y resuelve las situaciones legales que presentan las personas y entidades ante los tribunales. Este deber constitucional de administrar e impartir justicia es continuo, incluso durante eventos críticos o de emergencia. Esto quedó probado durante los pasados años, ante desastres naturales, como huracanes y terremotos, situaciones imprevistas, como cortes eléctricos, escasez en los suministros de agua y emergencias internacionales como la pandemia mundial causada por el virus del COVID-19.

Ante cada emergencia, el Poder Judicial tiene el firme compromiso de responder de forma rápida y contundente para garantizar que las personas no se vean privadas de acceso a los tribunales para vindicar sus reclamos. A través de este documento, proveemos información sobre algunas de las medidas que el Poder Judicial adoptó ante emergencias anteriores. Asimismo, incluimos información general sobre algunas de las situaciones más recurrentes que se reclaman ante los tribunales durante una emergencia, tales como las solicitudes sobre salud mental, órdenes de protección y asuntos urgentes de familia.

PROPÓSITO DE ESTE DOCUMENTO

Este documento es parte de varias medidas de educación, prevención y contingencia adoptadas por el Poder Judicial durante periodos de emergencia. No constituye asesoría legal. Para más información, visite el portal cibernético del Poder Judicial www.poderjudicial.pr.

ÍNDICE

4

Antes, durante y después de una emergencia

5

Contingencias y planes alternos

7

Sobre algunos servicios de urgencia

7

Conflicto entre vecinos

8

Salud mental

9

Órdenes de protección

11

**Traslado de menores fuera de la jurisdicción de
Puerto Rico**

13

Recomendaciones

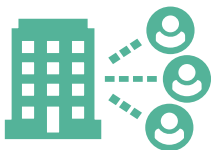
ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE UNA EMERGENCIA

El Poder Judicial de Puerto Rico cuenta con un amplio plan de manejo de emergencias con los objetivos principales de garantizar la seguridad de todas las personas que laboran en el Poder Judicial, proteger la propiedad y garantizar la continuidad de los servicios esenciales. En este plan, el cual se divide por fases, se contempla lo que se debe hacer antes, durante y después de una emergencia que afecten las operaciones regulares de los tribunales.

Fases del plan



Según las circunstancias de cada emergencia, se adoptan contingencias o planes alternos para proveer continuidad de servicios, tales como:



Relocalizar las labores judiciales y/o autorizar el teletrabajo para garantizar la continuidad de servicios: Cuando la emergencia se deba a falta de servicio eléctrico o de agua en las dependencias del Poder Judicial, se puede autorizar que las gestiones laborales se realicen desde otra dependencia cercana. Por ejemplo, si en la Sala de Toa Baja no hay servicio eléctrico, se pueden mover las operaciones y recibir documentos en el Centro Judicial de Bayamón. De igual forma, si surge una situación que imposibilite el trabajo presencial, como que se dañe el aire acondicionado, se puede autorizar al personal a trabajar de forma remota.



Recesar las labores judiciales regulares y activar el sistema de jueces(zas) de turno para atender asuntos urgentes: El sistema de turnos de jueces(zas) es un mecanismo que permite atender situaciones urgentes fuera del horario regular, en salas de investigaciones o en cuarteles de la Policía, en coordinación con la Policía de Puerto Rico y los(as) fiscales(as) de distrito. Por ejemplo, si surge un altercado a las 2:00 de la madrugada y la persona necesita una orden de protección, puede ir al cuartel más cercano y el personal se comunicará con el (la) juez(a) de turno para que decida lo que proceda.



Recesar las labores judiciales regulares y extender el horario de las salas de investigaciones: Las salas de investigaciones son salas municipales que se han denominado de esa forma porque, además de estar disponible al público en horario regular de servicio, funcionan en horario extendido en las noches, fines de semana y días feriados. En estas salas, conforme a lo dispuesto por ley, se atiende una cantidad limitada de casos o controversias, asuntos urgentes como solicitudes al amparo de la Ley de Salud Mental y solicitudes de órdenes de protección. Además, es donde se atienden inicialmente las denuncias o querrelas de casos criminales, y de tránsito.



Suspender o extender términos judiciales hasta que se minimicen los efectos de una emergencia: Las leyes, los reglamentos y las órdenes de protecciones que emiten los tribunales establecen requisitos u obligaciones y, en muchos casos, especifican un tiempo máximo en el cual se deben cumplir. A ese periodo de tiempo se le conoce como término. Por lo general, ante cualquier situación que afecte las operaciones regulares de los tribunales, el Tribunal Supremo emite una resolución para extender los términos o plazos reconocidos en las distintas leyes y reglas aplicables a los procesos judiciales.



Reestablecer las operaciones con horario de atención al público reducido: Según progresa la recuperación de una emergencia, el Poder Judicial retoma sus labores, se reanuda la celebración de vistas judiciales, se notifican nuevas fechas para los asuntos calendarizados durante la emergencia y se establecen buzones para recibir asuntos urgentes y documentos de los casos judiciales.



Limitar las operaciones a situaciones que requieren atención inmediata: Dependiendo de la gravedad de la emergencia, el Poder Judicial puede limitar los tipos de asuntos que se atienden para darle prioridad a aquellas situaciones urgentes. Algunos de los asuntos más recurrentes en los tribunales durante emergencias son las vistas de determinación de causa probable para arresto, situaciones de violencia de género, controversias sobre custodia y relocalización de personas menores de edad, casos pendientes de pensiones alimentarias, solicitudes de remedios al amparo de la Ley de Salud Mental y querellas por problemas entre vecinos(as).



Compartir el plan de operaciones de emergencia en los medios de comunicación: Se utilizan varios medios de comunicación (radio, TV, prensa, redes sociales, entre otros) para explicar el alcance de las medidas adoptadas, los cambios en las operaciones y anunciar el reinicio de las operaciones regulares, tanto a la comunidad general como al personal interno.

SOBRE ALGUNOS SERVICIOS DE URGENCIA

El Poder Judicial quiere ayudar a proteger a las personas que puedan sentirse vulnerables en momentos de emergencia y se exhorta a que conozcan algunas de las solicitudes urgentes que podrían hacerse en el tribunal. A continuación, incluimos información general de las querellas por conflictos entre vecinos(as), solicitudes sobre salud mental, órdenes de protección y asuntos urgentes de familia. Para más información, visite la página de Educación a la Comunidad en www.poderjudicial.pr.

Conflictos entre vecinos(as)

De confrontar una situación de tensión o conflicto con algún(a) vecino(a) que afecte la convivencia y orden social -tales como ruidos excesivos y malos olores, colindancias y derecho de paso, crianza de animales en áreas residenciales, etc.- puede presentar una querella al amparo de la Ley de Controversias y Estados Provisionales de Derecho, comúnmente conocida como la **Ley 140**. Esta ley establece un proceso judicial sencillo y rápido para que las personas puedan resolver ciertas controversias en los tribunales, sin necesidad de recurrir a otros procedimientos judiciales más complicados.

De optar por ir al tribunal, una parte del conflicto completa el formulario Querella (Bajo Ley 140) ([OAT 983](#)), en la sala municipal más cercana a su hogar. Para verificar a cuál tribunal acudir, acceda a www.poderjudicial.pr y busque el [Directorio del Poder Judicial](#).

Un juez o una jueza evalúa la querella y decide si, citar a las partes a una vista dentro de 5 días, enviar las partes a mediación o declarar no ha lugar la querella.

Si decide celebrar una vista,

- un(a) alguacil(a) notifica a la otra parte personalmente copia de la querella y la citación
- las partes, con o sin representación legal, deben acudir a la vista, en donde un(a) juez(a) les escuchará y evaluará la prueba presentada (tales como fotos, videos, testimonio de terceras personas con conocimiento de los hechos, agencias que la ley requiere que intervenga, entre otras)
- al concluir la vista, el (la) juez(a) dice verbalmente cuál es el remedio y su duración y luego se notifica por escrito la decisión a las partes dentro de 10 días.



IMPORTANTE: de incumplirse la orden del tribunal y una de las partes informarlo, el tribunal solicitará celebrar una vista para explorar por qué se incumplió, y de entenderlo necesario, imponer **consecuencias** (como una multa) hasta tanto se cumpla la orden judicial.

Salud Mental

Cada día cobra más auge la importancia de estar pendiente a los problemas de salud mental. Sobre todo, porque estos problemas pueden aumentar con diversas situaciones como lo son el estrés y los cambios que ocurren luego de desastres naturales, emergencias o situaciones imprevistas. Puede haber personas que necesiten ayuda y no la quieran recibir voluntariamente. Para ello, puede acudir al tribunal y solicitar remedios bajo la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, también conocida como la **Ley 408**.

- 1 Si conoce de alguna persona de 18 años o más que representa **peligro para sí, otra persona o su propiedad** y la persona no quiere asistir voluntariamente a evaluarse para estabilizar sus síntomas, puede solicitar una [orden de detención temporera \(OAT 1248\)](#):
 - en la sala municipal más cercana o
 - por correo electrónico de la Sala Municipal Virtual (presentaciones@poderjudicial.pr)
- 2 En el tribunal, un(a) juez(a) escuchará a la persona que solicita la petición, quien deberá presentar prueba clara de que la persona para la cual se pide la orden presenta riesgo de seguridad para sí mismo, una tercera persona o la propiedad. La presentación de esta petición **no tiene costo** en el tribunal.
- 3 Con la orden del tribunal, **solicitará escolta de la policía y coordinará una ambulancia desde el lugar en el que la persona se encuentre hasta el hospital**. Esta orden debe ser diligenciada con la Policía y la ambulancia, dentro de las primeras **72 horas** de haberse expedido (**3 días naturales**), de lo contrario, caduca y no será efectiva. Una vez llegue la persona al hospital, debe entregarle la orden al personal médico del hospital y este tendrá 24 horas desde que reciben a la persona para evaluarla y emitir una recomendación de si procede o no su hospitalización para estabilizarle.
- 4 De recomendarse la hospitalización, la persona solicitante debe acudir al tribunal con la certificación del equipo médico para [solicitar una orden de ingreso involuntario \(OAT 1251\)](#). De concederse la orden, la parte peticionaria será responsable de entregar copia de la orden al hospital en el que se ingresará a la persona. El hospital tiene el deber de informar a la persona ingresada involuntariamente sobre los derechos que le asisten, incluyendo el de estar representada legalmente.



IMPORTANTE: En el caso de personas menores de 18 años, si estos están bajo el cuidado de su padre, madre o tutores legales, **no se requiere la intervención del tribunal para ofrecerle los servicios**. Basta la autorización de la persona a cargo legalmente y que consienta al tratamiento y la transporte al hospital o al centro de servicios de salud mental.

Órdenes de protección

En todo momento, se debe conocer cómo proteger a personas que están en condiciones de vulnerabilidad. Sin embargo, durante una emergencia, se tiende a complicar la vida diaria y la manera en que se relacionan las personas. Por ello, es importante conocer que existen varias leyes especiales, que protegen a distintos grupos vulnerables, bajo las cuales se puede solicitar una orden de protección.

¿Qué es?

La petición de orden de protección es una solicitud para que el tribunal ordene ciertas medidas para proteger a la persona que la solicita. Como es un proceso judicial de naturaleza civil, no afecta el historial criminal de la otra persona y no es necesario que se presenten simultáneamente cargos criminales.

¿Cómo se puede solicitar?

Solicitar una orden de protección es un proceso voluntario, que puede completarse de manera presencial o virtual. Los formularios se presentan en la secretaría del tribunal o mediante el correo electrónico de la Sala Municipal Virtual: presentaciones@poderjudicial.pr.

Se puede presentar la solicitud utilizando alguno de los [formularios](#) que tiene disponible el Poder Judicial. Al presionar el enlace del formulario, el navegador de su dispositivo electrónico (computadora, tableta, celular, entre otros) abrirá una ventana con el documento. Es importante que descargue el formulario, presionando el ícono en forma de flecha que aparecerá al lado superior de la pantalla. Luego, lo completa y graba para enviar por correo electrónico. También puede dirigirse a la Secretaría o Sala de Investigaciones más cercana y pedir los formularios correspondientes, en papel.

Hay formularios para situaciones de:

- violencia de género ([OAT 996](#) o utilizar el [formulario interactivo](#))
- violencia sexual ([OAT 1773](#) y [OAT 1774](#))
- acecho ([OAT 1230](#) y [OAT 1245](#)).

Además, hay formularios para proteger a:

- personas adultas mayores ([OAT 1082](#) y [OAT 1753](#), o utilizar el [formulario interactivo](#))
- personas menores de edad ([OAT 1326](#) y [OAT 1505](#))

¿Quién la puede solicitar?

La persona afectada y, si esta no puede, cualquier otra persona autorizada, tales como un(a) representante legal o agente del orden público. Las personas autorizadas para solicitar la orden de protección dependerán de la ley bajo la cual acude ante el tribunal:

En el caso de una orden de protección por violencia doméstica, violencia sexual o acecho la puede solicitar también una parte peticionaria menor de edad representada por su padre, madre o tutor(a) legal

En el caso de una orden por violencia doméstica también la puede solicitar el padre o la madre de la víctima mayor de edad o hijos de la víctima que sean mayores de edad, si han presenciado la violencia o si la víctima les ha contado sobre la situación de violencia

Cuando se solicita una orden de protección porque una persona menor de edad ha sido víctima de maltrato o negligencia, se sospecha que podría serlo o cuando existe un riesgo inminente de maltrato, se debe:

- llamar a la Línea de Maltrato del Departamento de la Familia al 1 (800) 981-8333 o (787) 749-1333 para que se inicie una investigación
- la orden de protección la puede solicitar también cualquier familiar o persona responsable del (de la) menor, el (la) director(a) o trabajador(a) social escolar, un(a) funcionario(a) autorizado(a) por el (la) secretario(a) del Departamento de la Familia, tutor(a), cuidador(a), vecinos(as) de la comunidad donde reside la persona menor de edad, líder recreativo, dirigente en actividades recreativa o deportivas o líder espiritual
- la solicitud se puede hacer como un caso nuevo ante el tribunal o como parte de un caso pendiente ante el tribunal sobre custodia o patria potestad

En el caso de las personas adultas mayores, la orden de protección también puede ser solicitada por:

- un(a) funcionario(a) público(a) o por cualquier persona interesada en el bienestar de la persona

Entre otros asuntos se puede solicitar una orden de protección contra los(as) familiares de la persona adulta mayor por no hacerse cargo de su alimentación o cuidado físico o mental.



IMPORTANTE: Si una persona tiene una orden de protección *ex parte* (provisional) y la vista final se iba a celebrar durante el periodo de emergencia, debe verificar si el Tribunal Supremo emitió alguna directriz que extienda la vigencia de dicha orden hasta tanto se pueda celebrar la vista final.

De surgir nuevos hechos distintos a los que consideró el tribunal para concederle una orden de protección vigente, puede solicitar una nueva orden de protección tanto de manera presencial como virtual.

Para conocer más sobre estas solicitudes, puede visitar la página de Solicitudes electrónicas de asuntos urgentes en www.poderjudicial.pr

Traslado de menores fuera de la jurisdicción de Puerto Rico

Si una persona interesa trasladarse fuera de Puerto Rico a otro país y tiene hijos o hijas menores de edad a su cargo, necesita:



autorización de la otra parte progenitora (padre o madre), por escrito y juramentada ante un abogado notario o una abogada notaria



de no tener la autorización del otro padre o de la otra madre, debe presentar una petición para que sea el tribunal quien decida si se puede llevar a cabo el traslado o no

De necesitar presentar la petición ante el tribunal, puede utilizar el formulario para traslados por más de 90 días ([OAT 1435](#)) mediante el cual se puede realizar esta petición por derecho propio.

- Esta solicitud puede presentarla en el tribunal más cercano. Además, debe presentarse con **tiempo suficiente** para que se notifique a la otra parte y pueda expresar su punto de vista sobre el traslado de la persona menor de edad. Por ello, se recomienda que obtenga la autorización **antes** de comprar pasajes.
- Si las partes progenitoras (padres o madres) tienen un acuerdo de cómo se dan las relaciones filiales, o no tienen acuerdo alguno, se puede solicitar autorización para traslados cortos como para viajes o visitas ([OAT 1434](#)).¹



IMPORTANTE: La autorización es **necesaria**. Si una parte traslada a un hijo o una hija menor de edad fuera de Puerto Rico sin el consentimiento del otro padre o de la otra madre, y sin la autorización del tribunal, se puede considerar un secuestro de menores de edad que conlleva serias penas y hasta perder la custodia legal del o de la menor de edad.

¹ Los formularios de traslado de menores se encuentran en proceso de revisión, al amparo de la Ley Núm. 102-2018.

Otros asuntos que se pudieran informar al tribunal durante una emergencia son aquellos relacionados a [pensiones alimentarias](#) y [relaciones filiales](#). Para esto, se incluyen algunos formularios que pudiera utilizar para notificar cualquier cambio o planteamiento que deba resolver el tribunal:

- Acuerdo provisional de pensión alimentaria ([OAT 456](#))
- Moción informativa y en solicitud relacionada con la pensión alimentaria ([OAT 1421](#))
- Moción sobre desacato de orden por pensión alimentaria o relaciones filiales ([OAT 1460](#))

Algunas recomendaciones para prepararse para una emergencia cuando tiene un caso ante el tribunal o necesita algunos de los servicios que ofrece el Poder Judicial:

- ✓ Ante cualquier emergencia, se exhorta a que esté atento(a) a los medios de comunicación para la información actualizada y a seguir al Poder Judicial en las redes sociales (Facebook, Instagram, entre otras).
- ✓ Procure tener a la mano la información de contacto del Poder Judicial:
 - buzon@poderjudicial.pr
 - **Línea de Información (787) 641-6263**, debe escoger entre dos opciones:
 - 1. Información:** se atienden i) preguntas generales sobre temas jurídicos, sin ofrecer asesoramiento legal, dirigiendo a las personas a dónde obtener la información que procuran; ii) consultas relacionadas a las herramientas tecnológicas del Poder Judicial, con referencia a los materiales educativos y recursos de apoyo disponibles para la comunidad; y dudas sobre las operaciones y el funcionamiento de los tribunales y las sedes del Poder Judicial.
 - 2. Apoyo a litigantes por derecho propio:** personal especializado del Programa de Acceso para Litigantes por Derecho Propio: i) ofrece información general sobre las operaciones del Poder Judicial, ii) realiza referidos al personal de los Centros Pro Se y al personal especializado de los distintos programas del Poder Judicial; iii) asiste en identificar los formularios correctos dependiendo del tipo de solicitud que la persona realiza y el proceso de completarlos, y iv) ofrece seguimiento de las solicitudes presentadas, en caso de ser necesario.
- ✓ Utilice el [Directorio del Poder Judicial](#) para identificar la Sala de Investigaciones más cercana y la información de contacto correspondiente. Además, verifique el horario actualizado.
- ✓ Si tiene un caso ante el tribunal, verifique que tenga a la mano la información relacionada: el número de caso y los próximos señalamientos. Puede utilizar la herramienta de [Consulta de Casos](#) disponible en la página de Internet del Poder Judicial.
- ✓ Comuníquese con su abogado(a), de tener representación legal, para establecer un plan de comunicación para luego de la emergencia, de ser necesario.

- De tener una orden de protección vigente, recuerde tener una copia accesible. De surgir actos distintos a los que motivaron la orden de protección vigente, puede solicitar una nueva orden de protección a través de la [Sala Municipal Virtual](#).

- Las personas citadas a servir como jurado que tengan preguntas sobre su citación podrán comunicarse con el Negociado para la Administración del Servicio de Jurado, al (787) 641-6600, extensiones 5752 y 5761, o escribiendo a negociadodeserviciodejurado@poderjudicial.pr

- Para cualquier asunto notarial o certificación pendiente de la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN), pueden escribir a OficinaDirectorODIN@poderjudicial.pr o se pueden comunicar al (787) 763-8816.



Poder Judicial de Puerto Rico

Escanee este **código QR** con su tableta o celular para acceder al material educativo del Poder Judicial para la comunidad.



www.poderjudicial.pr



facebook.com/poderjudicialpr



[@poderjudicialpr](https://twitter.com/poderjudicialpr)



[@poderjudicialpr](https://instagram.com/poderjudicialpr)



Línea de Información del Poder Judicial
(787) 641-6263



buzon@poderjudicial.pr

Agosto 2023

